

27.

Fusagasugá, 2022- 09- 12.

Señor:

JUAN DAVID AREVALO GARZON.
sacdistribuidoraintegral@hotmail.com
Ciudad.

Ref: Respuesta observaciones a la solicitud de cotización F-CD-265

De manera atenta y atendiendo a la observación allegada el pasado 08 de septiembre de 2022, siendo las 12:18 pm, a la bandeja de entrada del correo comprasudec@ucundinamarca.edu.co, a la solicitud de cotización 265 del 2022, cuyo objeto es: **“ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ENCUENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL PRESENCIAL DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”** por **JUAN DAVID AREVALO GARZON**, como persona natural, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN:

(...) En mi calidad de oferente dentro del proceso de la referencia me permito realizar la siguiente Subsanción a los planteamientos dados por la entidad dentro de la etapa de evaluación a la oferta allegada por nuestra parte.

1.CERTIFICADO DE SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De conformidad con lo señalado como requisito solicitado para el proceso de contratación, me permito informar que, como persona natural sin empleados a cargo, no requiero cumplimiento de este mismo.

De acuerdo a la normatividad vigente Resolución 0312 de 2019 la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Conforme al capítulo 1 en su artículo 3 Las empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores. Dado en el Artículo 34 la aplicación e implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, se realizará de acuerdo con las fases y en los periodos establecidos en los artículos 25 y 26 de la presente Resolución. Teniendo la información anteriormente mencionada la empresa no se encuentra registrada ante la administradora de riesgos laborales (ARL) ya que no cuenta con

trabajadores activos (dada su condición actual que no los requiere). Por tal motivo la empresa no puede generar la constancia y/o certificación de la autoevaluación del SG-SST. Con base en el artículo 35 podemos verificar que la vigilancia de legado de Las Administradoras de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, por delegación del Estado, ejercen la vigilancia y control del cumplimiento en la prevención de los riesgos laborales de las empresas afiliadas y asesorarlas en el diseño del Sistema de Gestión de SST. En especial, deberán estudiar, analizar y dar las recomendaciones que sean del caso a los planes de mejoramiento que deben realizar las empresas luego de efectuar la autoevaluación de Estándares Mínimos, e informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre las aquellas que no realicen los ajustes y actividades de mejoramiento. Que de conformidad con lo anteriormente mencionado no es viable que se nos requiera antes de la ejecución del proceso dicha certificación, toda vez que la misma está supeditada a la inscripción del Artista y posteriormente realizar el trámite correspondiente ante la ARL.

En tal sentido es importante resaltar que la obligatoriedad de dicho requisito solo puede ser válida siempre y cuando exista una relación laboral plenamente establecida que para el presente caso solo se puede ver reflejada con la adjudicación del presente proceso. Es importante resaltar que la no habilitación de nuestra propuesta por este aspecto es claramente un aspecto violatorio a los principios de libre participación y transparencia, toda vez que se nos restringe la adjudicación de un proceso por un aspecto que de acuerdo a la normatividad vigente no estamos obligados a cumplir, es claro que el actuar de la entidad debe de estar ajustado a las condiciones vigentes del oferente y este tipo de requisitos solo pueden configurarse dentro de la ejecución del contrato, su pena de incurrir en un yerro y la vulneración de nuestros derechos como posible adjudicatario.

Una vez establecidos los parámetros anteriormente expuestos me permito solicitar a la entidad la habilitación de nuestra propuesta, toda vez que lo que se debe medir es la condición actual de la compañía la cual claramente no está obligada a contar con dicho certificado, y a su vez que se permita allegar el certificado planteado dentro de la etapa de ejecución que es el período en la cual se va a configurar un vínculo laboral establecido entre el artista invitado y nuestra parte, siendo este el momento valido para la implementación del mismo. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Conforme la autonomía universitaria la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012), procedimientos del proceso Gestión de Bienes y Servicios y circulares, No obstante, por remisión normativa establece en su estatuto (art 25) que lo no regulado en dichas disposiciones se regirá por el código civil, el código de comercio, la Ley 30 de 1993 y por la ley 80 de 1993.

Para la Universidad de Cundinamarca es muy importante dar cumplimiento a los procedimientos y requisitos que deben acatarse en los procesos contractuales, de cara a los principios de planeación, transparencia, publicidad, economía, imparcialidad y selección objetiva, de ahí la importancia de verificar que cada proveedor acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

En virtud de lo anterior, y en vista a la observación presentada por el oferente, es importante precisar que, El Decreto 1443 del 2014, parágrafo 2, artículo 4, reza «*Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)*»; por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca dentro de los términos de referencia de la solicitud de cotización F-CD- 265, publicada en el portal Web institucional, dio a conocer los términos y condiciones del presente proceso de contratación; en el ítem de los documentos mínimos a presentar por el oferente numeral 11 dispone que:

«Certificado expedido por la ARL respecto al cumplimiento del SG-SST y los Estándares mínimos en SST establecidos por la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, con un puntaje mínimo de 86% (Aceptable).

Aclaración: DICHA EXIGENCIA NO APLICA PARA PERSONAS NATURALES, SIEMPRE Y CUANDO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD O SERVICIO CONTRATADO NO SE GENERE SUBCONTRATACIÓN. *El cotizante que esté en esta condición deberá adjuntar certificación en la cual manifiesta que es persona natural y para la ejecución del contrato (en caso de ser adjudicatario) no realizará subcontratación. De lo contrario deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución 0312 de 2019.»*

Negrita fuera de texto

De lo anterior, evidente se hace que, para efectos del desarrollo de la actividad o servicio en caso de ser adjudicatario, el oferente si genera subcontratación, pues en la presentación de la oferta para la acreditación de la experiencia del artista se aporta certificación del señor WILDEMAN FLOREZ DUARTE, por lo que se debe dar cumplimiento al SG-SST, conforme lo establece la Ley.

En consecuencia, no le asiste razón al oferente cuando indica que «*(...) que la obligatoriedad de dicho requisito solo puede ser válida siempre y cuando exista una relación laboral plenamente establecida que para el presente caso solo se puede ver reflejada con la adjudicación del presente proceso(...)*», pues se reitera la obligatoriedad del cumplimiento de dicho requisito establecido en los términos de la solicitud de cotización publicados por la universidad, que son de obligatoria cumplimiento al momento de hacer parte del proceso contractual en la UCundinamarca, de conocimiento público y a los cuales el proponente se acogió cuando presentó de la oferta a esta institución.

De esta manera damos respuesta oportuna a sus observaciones.

Cordialmente,



VICTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE
Vicerrector Académico
Supervisor



YENCY ALEXANDRA BELTRÁN V.
Apoyo a supervisión Profesional IV
Oficina de Graduados

Vo. Bo. SG-SST 

Vo Bo. Asesor Jurídico Oficina Compras 

Transcriptor: Andrés Eduardo Hernández Quiroz.

12.1-14.1.